



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confieren el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es normar la organización y gestión de las distintas modalidades de estudio establecidas en la UCAB.

En las modalidades que se desarrollan concurren experiencias de aprendizaje sustentadas en un modelo mixto, entendiéndose por este, la forma de enseñanza que combina herramientas y recursos didácticos de la modalidad presencial y no presencial, para mejorar el proceso de aprendizaje y la experiencia del estudiante.

Artículo 2. Los procesos de formación considerarán las siguientes modalidades:

1. Presencial: Modalidad que exige la concurrencia del profesor (a) y el (la) estudiante en un mismo ambiente físico en los campus de la universidad durante todas las actividades programadas, que incorpora estrategias pedagógicas apoyadas en las tecnologías de información y comunicación (TIC's) a través de la plataforma institucional (Módulo 7) en la que se deberán dejar evidenciados los materiales y la información sobre las evaluaciones planificadas.

Algunas de las sesiones presenciales podrán ser sustituidas de manera excepcional por sesiones no presenciales en el marco de lo dispuesto en este Reglamento.

2. Semipresencial: Modalidad en la cual el proceso de enseñanza-aprendizaje combina de manera sistemática espacios de interacción presencial entre el (la) estudiante

y el (la) profesor (a), con sesiones no presenciales apoyadas en tecnologías de la información y de la comunicación a través de las plataformas *Módulo 7*, *Aula Digital* u otras que establezca la universidad.

3. No presencial o a distancia: Modalidad en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje no requiere la coincidencia del (la) docente y el (la) estudiante en un mismo ambiente físico. Se incluyen en esta modalidad la educación en línea y virtual.

a. En línea: Variante de la modalidad no presencial o a distancia en la cual las actividades académicas están previamente diseñadas entre expertos (as) en contenido y el Centro de Estudios en Línea (CEL), que son predominantemente síncronas y desarrolladas a través de la plataforma institucional *Aula Digital*. En esta modalidad, las estrategias instruccionales se apoyan en las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la creación de objetos de aprendizaje, actividades de evaluación y elementos didácticos que favorecen el aprendizaje autónomo, colaborativo y el desarrollo de nuevas competencias que permiten alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos.

b. Virtual: Variante de la modalidad no presencial o a distancia en la cual las actividades académicas están previamente diseñadas entre expertos (as) en contenido y el CEL, que son predominantemente asíncronas y desarrolladas a través de la plataforma institucional *Aula Digital*. En esta modalidad la plataforma dispuesta al efecto permite que el acto educativo se desarrolle haciendo uso de técnicas y estrategias mediadas por las TICs, por lo que estudiantes y docentes solo se relacionan a través de los medios señalados y/o eventualmente de manera presencial.

Artículo 3. La modalidad de las asignaturas de pregrado o postgrado deberá ser declarada en la malla curricular respectiva.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

En el caso de los programas de postgrado no presenciales o a distancia, aplicará la modalidad virtual con preferencia.

Artículo 4. Corresponde al Consejo Universitario la aprobación de la modalidad de cada asignatura, previa proposición del Consejo de Facultad respectivo. Aprobada la modalidad de una asignatura la misma deberá ser desarrollada atendiendo a ello en todas sus secciones y sedes. No podrá aprobarse más de una modalidad para una misma asignatura, salvo los casos justificados a criterio del Consejo Universitario.

Parágrafo primero. Se podrá cambiar a modalidad no presencial virtual hasta un treinta por ciento (30%) de las asignaturas que conforman los planes de estudios de las carreras de pregrado y programas de postgrado.

Parágrafo segundo. En el caso de la extensión académica, la aprobación de la modalidad corresponderá al Consejo de Facultad o Consejo de Extensión en el caso de UCAB-Guayana.

Artículo 5. La modalidad de un programa o titulación estará asociada a la cantidad de asignaturas o cursos en la modalidad de que se trate.

Cuando se trate de nuevas carreras o programas conducentes a título o grado o del cambio de la modalidad original, verificada la aprobación por parte del Consejo Universitario, se tramitará la autorización respectiva ante el órgano regulador correspondiente.

Parágrafo único. La institución dispondrá de los servicios académicos complementarios en formato digital que permitan soportar las actividades semipresenciales y no presenciales, tales como repositorios o bibliotecas digitales, dando lugar a espacios tecnológico-académicos especialmente orientados para facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Igualmente favorecerá la implementación de opciones híbridas que permitan la concurrencia en tiempo real de las modalidades presencial y no presencial.

Artículo 6. El CEL dispondrá para uso de los (las) profesores (as) de un catálogo de objetos de aprendizaje u otros recursos didácticos que puedan consultar y hacer uso de ellos en cualquiera de las modalidades de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 7. A los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. Ambiente sincrónico: Tiene lugar cuando la comunicación entre dos o más personas se verifica en tiempo real, por lo que requiere que los (las) participantes estén presentes en un tiempo fijado. Podrán utilizarse, con el mismo significado, las expresiones: momento, sesión o actividad sincrónica.

2. Ambiente asincrónico: Tiene lugar cuando la comunicación entre dos o más personas se verifica en tiempo diferido.

3. Aulas virtuales: Son las plataformas o espacios tecnológico-académicos especialmente orientados para facilitar la educación a distancia, soportar los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre los (las) estudiantes y entre éstos (as) y los (las) profesores (as).

4. Trabajo colaborativo: Está fundamentalmente orientado a la interacción y al intercambio de ideas y materiales tanto entre el profesor (a) y los (las) estudiantes como de los (las) estudiantes entre sí.

5. Objeto de aprendizaje: Mínima estructura independiente que contiene un objetivo, una actividad de aprendizaje, un metadato y un mecanismo de evaluación. Puede ser desarrollado con las TIC's de manera que se posibilite su reutilización, interoperabilidad, accesibilidad y duración en el tiempo.

6. Espacios de interacción: Entornos físicos o virtuales que son dispuestos para que los (las) estudiantes y profesores (as) intercambien



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

información de todo tipo: opiniones, productos de su trabajo, dudas, proyectos, expresiones creativas, etc.

7. Estrategias instruccionales: Métodos, técnicas o actividades que elabora el (la) profesor (a) para el desarrollo de sus clases y evaluación de los aprendizajes.

8. Recurso didáctico: Material o herramienta que facilite o propicie el proceso de enseñanza-aprendizaje.

9. Proceso de virtualización: Comprende el apoyo del CEL en la elaboración de la conceptualización y adecuación de las estrategias didácticas previstas en el plan de clase, a las plataformas virtuales, en el caso de las asignaturas o cursos aprobados para ser impartidos en la modalidad no presencial en línea. En el caso de la modalidad no presencial o a distancia virtual, comprende la preparación, diseño y producción de las asignaturas o cursos en conjunto con los actores involucrados, a través de la oferta de espacios de formación y acompañamiento en las distintas etapas del proceso.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 8. El diseño y ejecución de las distintas modalidades de estudio corresponde al Director (a) de la Unidad Académica, al Coordinador (a) Académico-Administrativo responsable de los procesos E-learning, al experto (a) o expertos (as) en contenido que podrían constituirse en Comité y al Centro de Estudios en Línea (CEL).

Artículo 9. Corresponde al Director (a) de la unidad académica proponente:

1. Gestionar la aprobación de la modalidad de la oferta académica ante las instancias pertinentes.
2. Proponer al Consejo de Escuela o de Postgrado, el (la) o los (las) expertos (as) que elaborarán el diseño formativo de las asignaturas o cursos.

3. Designar al Coordinador (a) responsable de los procesos E-learning para la organización y supervisión del diseño y ejecución de la oferta.

4. Supervisar el proceso de diseño formativo, ejecución y evaluación de la oferta, conjuntamente con el Coordinador (a) responsable de los procesos E-learning y el CEL.

5. Informar al profesor (a) las exigencias y condiciones académico-administrativas asociadas a la no presencialidad de las asignaturas y cursos.

Parágrafo único. En el caso de los programas de postgrado la designación del (la) Coordinador (a) responsable de los procesos E-learning corresponde al Director (a) de la Oficina Técnica de Postgrado.

Artículo 10. Corresponde al Coordinador (a) Académico-Administrativo (a) responsable de los procesos E-learning:

1. Corroborar que los (las) profesores (as) cumplan los parámetros establecidos para el caso de la oferta en modalidad no presencial o a distancia.
2. Apoyar la promoción del modelo de virtualización.
3. Coordinar a los (las) expertos (as), junto con el CEL, durante el proceso de virtualización, vigilando el cumplimiento del plan de trabajo que se desarrolle para este propósito.
4. Desarrollar los procesos de planificación y programación de la oferta académica dictada en la modalidad no presencial o a distancia.
5. Supervisar y hacer seguimiento a los procesos administrativos, tales como la elaboración de cronogramas, promoción (si aplica), inscripción, definición de fechas, horarios y realizar la convocatoria a los (las) alumnos (as) a la inducción al aula virtual.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

6. Supervisar y hacer seguimiento al desempeño del (la) profesor (a) durante la ejecución, ofreciéndole soporte o canalizándolo con las unidades competentes, si fuere necesario.

7. Orientar a los (as) profesores (as) en el empleo de la plataforma institucional Módulo 7 como apoyo a la modalidad presencial.

8. Desarrollar los procesos de gestión académico-administrativa relacionados con las asignaturas que se dictan en la modalidad no presencial o a distancia, con los mismos parámetros aplicables a las asignaturas dictadas en la modalidad presencial.

9. Auditar el registro de interacciones a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

Parágrafo único. Para el cumplimiento de estas funciones, el (la) Coordinador (a) recibirá la capacitación y acompañamiento respectivos por parte del CEL.

Artículo 11. El (la) experto (a) o conjunto de individuos agrupados en un comité, interviene (n) en las fases de preparación, diseño, ejecución y validación del proceso de virtualización, en los siguientes términos:

1. Realiza en conjunto con el equipo del CEL el diseño de la conceptualización definiendo así las estrategias didácticas y de evaluación a ser desarrolladas bajo esta modalidad, atendiendo a la taxonomía, unidades crédito, competencias y perfil de egreso.

2. Provee información sobre las interacciones requeridas y todos los elementos necesarios para una formación de calidad, efectiva y motivadora para el (la) estudiante.

3. Participa en las mesas de trabajo (presenciales o en línea) e intercambia información con el equipo del CEL.

4. Desarrolla el contenido de la asignatura según lo establecido en el programa y lo acordado en la conceptualización. Este contenido será el insumo para la elaboración de los objetos de aprendizaje que

constituirán el medio para la formación del (la) estudiante.

5. Elabora el contenido con apego a la integridad del mismo, utilizando las referencias o citas que considere y las normas que según su especialidad lo solicite.

6. Proporciona la información de actividades y evaluaciones para el logro de las competencias establecidas en el programa.

7. Participa como experto (a) en contenido en la producción de los recursos audiovisuales.

8. Revisa y valida los objetos de aprendizaje y diversos recursos elaborados.

9. Revisa y valida la funcionalidad del aula virtual.

Artículo 12. El CEL como unidad técnica responsable de los procesos de virtualización y de apoyo a las unidades académicas se encargará de:

1. Ofrecer capacitación, formación y asesorías a los (las) profesores (as) en el uso apropiado de la plataforma institucional y de las herramientas TIC's que disponen como apoyo para la modalidad presencial.

2. Ofrecer espacios de formación y acompañamiento para profesores (as) en cuanto a la incorporación y uso apropiado de la tecnología en los procesos formativos en las modalidades semipresencial y no presencial o a distancia.

3. Definir las etapas del proceso de virtualización según se trate de asignaturas o cursos semipresenciales o no presenciales o a distancia y establecer el cronograma respectivo conjuntamente con el Director (a) de la unidad académica proponente.

4. Elaborar, junto a los (las) expertos (as) seleccionados (as) por la unidad proponente, el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

diseño formativo y materiales didácticos de la oferta académica para ser desarrollada en las modalidades semipresencial y no presencial o a distancia.

5. Mantener informado (a) al (la) Coordinador (a) responsable de los procesos E-learning sobre los avances en la elaboración del diseño formativo, de acuerdo al cronograma de trabajo establecido.

6. Entregar al (la) experto (a) los productos del diseño para su aprobación.

7. Gestionar el pago de los honorarios profesionales a los (las) expertos (as) por la elaboración del diseño formativo de la asignatura o curso no presencial o a distancia, de acuerdo a las Tarifas de Procesos Académicos establecidas por el Vicerrectorado Administrativo.

8. Gestionar las autorizaciones para la cesión de los derechos de autor.

9. Capacitar a los (las) coordinadores (as) responsables de los procesos E-learning y desarrollar una estrategia de acompañamiento.

10. Ofrecer apoyo, asesoría pedagógica y técnica al (la) profesor (a) y coordinador (a) responsable de los procesos E-learning durante la ejecución de la oferta.

11. Auditar, a los efectos de la supervisión y acompañamiento docente, la información reflejada en las plataformas empleadas para impartir las asignaturas o cursos semipresenciales o no presenciales o a distancia.

12. Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) el funcionamiento y mantenimiento de las plataformas institucionales dispuestas para la modalidad no presencial o a distancia.

13. Ofrecer espacios de formación y acompañamiento para profesores (as) en cuanto a la incorporación y uso apropiado de la tecnología en sus procesos formativos.

14. Apoyar los procesos de identificación de oportunidades y necesidades del mercado relativas a

ofertas de formación en la modalidad no presencial o a distancia, valiéndose del reconocimiento de los objetos de aprendizaje desarrollados previamente. Igualmente, apoyar al Vicerrectorado Administrativo en el desarrollo de estrategias y nuevos modelos de comercialización de la oferta o de la plataforma relacionada con su gestión.

15. Desarrollar, proponer e incorporar innovaciones al proceso formativo a partir del reconocimiento de tendencias en esta materia.

16. Apoyar al Vicerrectorado Académico en el desarrollo de evaluaciones relacionadas con la calidad y el desempeño académico para el caso de las carreras o programas ofrecidos en la modalidad no presencial o a distancia.

17. Desarrollar y mantener un espacio a través del cual se ofrecerá y comercializará toda la oferta no presencial o a distancia de la institución, junto con servicios académicos complementarios o alternativos prestados en forma no presencial, configurando la plataforma denominada UCAB Virtual.

CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD PRESENCIAL

Artículo 13. Son asignaturas o cursos presenciales aquellos en que al menos el ochenta por ciento de las sesiones se impartan en esta modalidad. En estas asignaturas deberá emplearse la plataforma Módulo 7 de forma obligatoria. En la misma deberá registrarse el Plan de Clases y los contenidos que sirvan de apoyo a la presencialidad.

Artículo 14. Módulo 7 es la plataforma institucional para el desarrollo de las actividades académicas presenciales con apoyo de las TIC's, por lo que deberá hacerse uso de ella con preferencia; en caso de utilizarse cualquier otra plataforma o herramienta distinta, deber ser referida en el Plan de clases dejando registro de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

los recursos, sesiones y actividades generadas en Módulo 7.

Artículo 15. En las asignaturas declaradas presenciales el (la) profesor (a) podrá programar hasta un máximo de sesiones para ser impartidas en línea en el mismo horario que le fue asignado, en los términos siguientes:

- a. Dos si se tratare del régimen trimestral.
- b. Tres si en la programación académica respectiva estuviere contemplado un encuentro semanal y seis si están programados dos o más encuentros semanales, en régimen semestral.

Parágrafo único. Cualquier sesión a realizarse en línea en un horario distinto al que corresponde a la asignatura, debe ser planificada previo convenio entre el (la) profesor (a) y los (las) estudiantes.

Artículo 16. En las asignaturas o cursos presenciales excepcionalmente, previo conocimiento y aprobación del Director (a), Coordinador (a) o Jefe (a) de Cátedra, según corresponda, el (la) profesor (a) podría concurrir en línea y de manera síncrona con los (las) estudiantes que se encuentren en los espacios físicos de la universidad, siempre que no se exceda el límite de sesiones previsto en el artículo anterior.

Artículo 17. Las sesiones y demás actividades impartidas en línea deberán ser grabadas y dejarse el respectivo registro en Módulo 7. La sesión impartida en estas condiciones se reputará como asistencia para el (la) profesor (a), por lo que podrá suscribir posteriormente el registro establecido al efecto por la respectiva unidad académica.

Parágrafo único. Se exceptúan de la exigencia de grabación prevista en este artículo, las sesiones cuyo contenido, por razones de orden deontológico, sean de carácter reservado.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Artículo 18. Se considerará que una asignatura es de modalidad semipresencial cuando más del veinte por

ciento y menos del ochenta por ciento de las sesiones se imparten en modalidad no presencial o a distancia.

Artículo 19. La asignatura que sea aprobada para ser dictada en la modalidad semipresencial pasará por el proceso de virtualización establecido por el CEL y las condiciones asociadas a este, descritas en este Reglamento, independientemente de que las sesiones sean en línea o virtuales.

Artículo 20. En la modalidad semipresencial, las asistencias de los (las) profesores (as) serán reportadas en el registro establecido al efecto por la respectiva unidad académica.

CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL O A DISTANCIA

Artículo 21. Se considerará que una asignatura es no presencial o a distancia, cuando al menos el ochenta por ciento de las unidades temáticas se impartan en línea o de forma virtual. En los programas o titulaciones aprobados en la modalidad no presencial o a distancia, todas las asignaturas deberán ser dictadas en esta modalidad.

Artículo 22. La asignatura o curso aprobado para ser dictado en la modalidad no presencial o a distancia (virtual o en línea), pasará por el proceso de virtualización establecido por el CEL conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 23. Las asignaturas o cursos en modalidad no presencial o a distancia se impartirán a través de la plataforma Aula Digital, asegurando la concurrencia de los (las) alumnos (as) de las distintas sedes de la Universidad.

Artículo 24. El aprendizaje en la modalidad no presencial se organiza a través de actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de trabajo autónomo. El componente de aplicación y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en aplicaciones informáticas y sistemas de simulaciones, siempre que la carrera o programa así lo permitan.

Artículo 25. En la modalidad no presencial o a distancia, la asistencia de los (las) profesores (as) se considerará atendiendo al registro de interacciones en el aula.

Artículo 26. En las carreras y programas impartidos en la modalidad no presencial o a distancia, la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica profesional, pasantía o como el servicio comunitario, siempre que las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual deberá ser validado a través de los respaldos respectivos que evaluarán la Escuela, Programa o Dirección de Servicio Comunitario, según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES SEGÚN LA MODALIDAD

Artículo 27. A los efectos del Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la UCAB, el número de horas de dedicación al aprendizaje en las asignaturas no presenciales o a distancia de pregrado y postgrado es equivalente al de las asignaturas presenciales en ambos niveles de estudio.

Artículo 28. En términos generales se considera el mismo mínimo de estudiantes por sección dispuesto para las asignaturas según su taxonomía, independientemente de la modalidad. El proceso de virtualización deberá considerar las estrategias didácticas y recursos que permitan su cumplimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES Y EL SOPORTE TÉCNICO-PEDAGÓGICO

Artículo 29. Las evaluaciones se aplicarán atendiendo a la modalidad de la asignatura. En las declaradas presenciales y semipresenciales, se procurará que las evaluaciones se realicen de manera presencial. En todo

lo demás rigen los reglamentos de evaluación de las facultades.

Artículo 30. Los (las) estudiantes que se inscriban en cualquiera de las modalidades, recibirán la respectiva inducción sobre el manejo de las herramientas informáticas que se emplearán en ese modelo pedagógico.

Artículo 31. Las actividades académicas sincrónicas y asincrónicas en cualquiera de las modalidades deberán desarrollarse en las plataformas Módulo 7 (M7), Aula Digital u otra plataforma institucional declarada por la universidad, por lo que deberá hacerse uso de ellas con preferencia. Cualquier otra plataforma a utilizar debe ser referida en el Plan de Clases dejando registro de los archivos generados para cada sesión.

Artículo 32. La Dirección de Tecnologías de la Información, en conjunto con el CEL, garantizará el funcionamiento y actualización de las plataformas académicas durante el desarrollo de la oferta formativa y el resguardo de la información contenida en aquella hasta un año después de su finalización, independientemente de la modalidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROFESORES (AS)

Artículo 33. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros reglamentos de la Universidad y de la modalidad de la asignatura o curso, los (las) profesores (as) tienen las siguientes obligaciones:

1. Crear el curso en la plataforma M7 dentro del período fijado al efecto, organizando los contenidos mediante módulos, secciones, unidades o distribuciones equivalentes, en el caso de las asignaturas y cursos presenciales y semipresenciales.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

2. Elaborar y registrar el Plan de Clases en la plataforma correspondiente, durante la primera semana de actividades académicas.
3. Seleccionar las estrategias de aprendizaje adecuadas a la modalidad de la unidad curricular.
4. Seleccionar y evaluar los recursos de aprendizaje, asegurando su producción oportuna y el respeto a los derechos de autor.
5. Ejercer la docencia en momentos síncronos o asíncronos, según la planificación establecida, ofreciendo retroalimentación en torno a las actividades realizadas.
6. Promover el aprendizaje autónomo de los alumnos a través del trabajo colaborativo.
7. Registrar semanalmente, según corresponda a la modalidad de la asignatura o curso, las actividades realizadas en el formulario o plataforma dispuestos al efecto por la Escuela, Programa, Jefatura de Departamento o Jefatura de Cátedra.
8. Participar en las actividades formativas promovidas por la Universidad dirigidas a favorecer el diseño y ejecución de las asignaturas en entornos virtuales de aprendizaje.
9. Favorecer la prosecución de las actividades académicas a través de vías electrónicas u otros medios alternativos de conformidad con las programaciones previamente establecidas, en caso de contingencias que determinen la interrupción temporal del funcionamiento o acceso a las plataformas institucionales o la concurrencia al campus.
10. Conservar durante el período las evidencias de las evaluaciones realizadas. En el caso de los exámenes finales y/o de reparación, los soportes respectivos deben ser remitidos o puestos a la disposición de la Dirección de la Escuela o Jefatura de Cátedra Institucional a los efectos de su resguardo, conforme a lo previsto en los reglamentos de la Universidad.

11. Ejercer con ética y responsabilidad el desempeño de las labores para las cuales ha sido designado.

12. Estar a la disposición del curso durante la práctica de evaluaciones síncronas.

13. Cumplir con los indicadores de supervisión docente establecidos por la unidad académica respectiva y por el CEL.

Artículo 34. El (la) profesor (a) planificará en su plan de clases estrategias didácticas apoyadas en las TIC's para la enseñanza de los contenidos y evaluación de los aprendizajes; este Plan de clases será revisado por el Director (a), Coordinador (a) o Jefe (a) de Cátedra, según corresponda, quien verificará su correspondencia con lo establecido en el programa de la asignatura, pudiendo formular observaciones.

Artículo 35. Los (las) profesores (as) serán evaluados (as) según el instrumento correspondiente a la modalidad de la asignatura o curso que impartan. Las Escuelas y Programas realizarán el respectivo seguimiento del cumplimiento de este proceso por parte de los (las) estudiantes, en atención al cronograma y reportes que les remita la Unidad de Administración Docente de la Secretaría.

Artículo 36. La institución planificará cursos, talleres y otras actividades orientadas a generar en los (las) docentes las competencias necesarias para el manejo de la tecnología requerida para el dictado de clases en las diferentes modalidades.

CAPÍTULO IX DE LOS (LAS) ESTUDIANTES

Artículo 37. Los (las) estudiantes deberán disponer de la información necesaria que les permita organizar y programar su estudio a través del Plan de Clases.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

Artículo 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros reglamentos de la Universidad y de la modalidad de la asignatura o curso, los (las) estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Gestionar su propio proceso de aprendizaje, bajo las indicaciones y orientaciones del (la) profesor (a).
2. Asistir y participar activamente en todas las actividades formativas propuestas para la obtención de aprendizajes.
3. Trabajar en forma colaborativa, apegados, entre otros, a los valores de respeto, puntualidad, disciplina y solidaridad.
4. Organizar su tiempo y espacio de estudio para desarrollar las actividades formativas asignadas.
5. Participar en las actividades formativas organizadas por la universidad para el manejo de las plataformas institucionales.
6. Participar en las actividades formativas organizadas por la universidad, orientadas a generar las capacidades para el aprendizaje autónomo, comprensión lectora, competencias informacionales propias de la modalidad no presencial o a distancia y competencias informáticas básicas.
7. Observar una conducta ética en las actividades evaluativas que se programen en cada asignatura o curso.

Artículo 39. Los (las) estudiantes que hagan mal uso de la infraestructura tecnológica, de las claves de acceso a las plataformas virtuales o incurran en suplantación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable a los Alumnos.

Artículo 40. En las asignaturas y cursos no presenciales o a distancia no aplicarán las reglas de pérdida de la inscripción o exclusión por inasistencia. Los Consejos de Facultad determinarán el porcentaje de inasistencias que implique pérdida de inscripción en la asignatura o curso presenciales y semipresenciales en los términos previstos

en el Reglamento General de Ingreso y Permanencia en los Estudios de La UCAB.

CAPITULO X DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE EL DISEÑO FORMATIVO Y MATERIALES DIDÁCTICOS

Artículo 41. La UCAB será la única titular de los derechos de explotación de los productos elaborados para el diseño formativo de la asignatura o curso, sin menoscabo de que se reconozcan los derechos morales de quienes participen en la elaboración de tales productos.

Artículo 42. La asignatura o curso no presencial o a distancia, incluyendo su diseño formativo y materiales didácticos, pasará a formar parte del catálogo de la UCAB, por lo que podrá ser ofrecido en cualquier momento y bajo cualquier modalidad, siendo susceptible de modificaciones y ajustes de acuerdo a las evaluaciones y necesidades de la institución.

Artículo 43. Los acuerdos administrativos y de servicio específicos serán regulados por el Vicerrectorado Administrativo en la Circular de Procesos Académicos.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Los (las) estudiantes y profesores (as) de las carreras y programas no presenciales o a distancia tienen los mismos derechos que los pertenecientes a las otras modalidades, lo cual incluye su participación en los distintos órganos de representación estudiantil o profesoral y cogobierno de la universidad.

Artículo 45. La Facultad de Teología aplicará las previsiones del presente Reglamento en tanto no colidan con la Instrucción para la Aplicación de la Modalidad de la Enseñanza a Distancia en las



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

N°

2.88

Universidades/Facultades Eclesiásticas de la Congregación de Educación Católica.

Artículo 46. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por los Consejos de Escuela, Consejos de Posgrado, Consejos de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las disposiciones del presente Reglamento relativas a las modalidades semipresencial y no presencial o a distancia, se implementarán progresivamente, atendiendo al Plan de Virtualización formulado por cada Facultad y a la correspondiente adecuación de los planes de estudio.

Segunda. Cuando sea necesario para favorecer la prosecución de estudios en alguna carrera de pregrado, las asignaturas que deban programarse podrán impartirse en línea a través de Módulo 7, a fin de incorporar estudiantes de distintas sedes, por un plazo máximo de cinco semestres regulares contados a partir de la aprobación de este Reglamento. Durante este lapso, la Facultad respectiva impulsará las medidas adicionales que fortalezcan la sustentabilidad de la carrera, mediante la virtualización de materias u otras adaptaciones, de conformidad con la normativa universitaria. Corresponde al Consejo Universitario la aprobación del uso temporal de la modalidad no presencial en línea para tales asignaturas, a proposición del Consejo de Facultad respectivo.

Tercera. Los programas de postgrado que actualmente se imparten en la modalidad no presencial en línea a través de Módulo 7, a causa de la situación extraordinaria creada por la pandemia por el Covid-19, podrán seguirse dictando de esta forma, por un plazo máximo de cinco semestres regulares contados a partir de la aprobación inicial de este Reglamento (15 de febrero de 2022). Durante este lapso, la Universidad tomará las previsiones necesarias a fin de adaptar los programas correspondientes a la modalidad no

presencial virtual, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y la normativa nacional.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Reglamento sobre las Modalidades de Estudio de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, reformado el cinco de diciembre de dos mil veintitrés y posteriormente el siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 23 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria